



Marina
Secretaría de Marina



**Secretaría de Marina
Subsecretaría de Asuntos
Marítimos y Portuarios
Unidad de Puertos y Marina Mercante
Dirección General de Puertos
Oficio No.: 0326/2026**



Asunto: Se registra la tarifa del servicio de maniobras, aplicable en el recinto portuario de Veracruz, Ver.

Ciudad de México, a 22 de enero de 2026.

Lic. Francisco Pitalúa Martínez
Representante Legal de la empresa
CIF Almacenes y Servicios, S.A. de C.V.
Camino a San Juan de Ulúa
Escollera Norte S/N
Colonia Centro
91700 Veracruz, Ver.

0257

Ant's.: Solicitud de Ventanilla No. 165006.

Esta Dirección General de Puertos a mi cargo, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II, VIII y XIV, 44, fracción III, 45, 50, 51, fracción V, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 81, 82 y 133, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción IX, 4, fracción III, inciso b), numeral 1, 15 y 23, fracciones VIII y XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina.

Hago referencia a su escrito de fecha 22 de octubre de 2025, recibido en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM), mediante el cual solicita el registro de la tarifa del servicio de maniobras de carga general, contenedores y almacenaje, aplicable en el recinto portuario de Veracruz, Ver.

Sobre el particular, se le comunica que una vez que se realizó el análisis correspondiente y conforme a las atribuciones que tiene la Secretaría de Marina, esta Unidad Administrativa le registra a su representada la tarifa del servicio de maniobras de carga general, contenedores y almacenaje, aplicable en el recinto portuario de Veracruz, Ver., de conformidad con el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Puertos, misma que entrará en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, por parte de la Ventanilla de Gestión de Trámites de la UNICAPAM, periodo durante el cual deberá hacerla del conocimiento de los usuarios.

La tarifa que se registra tiene el carácter de cobros máximos y a partir de ellos se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dicha tarifa deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas de esa empresa como en las de la Administración del Sistema Portuario Nacional Veracruz, S.A. de C.V.

Dicha tarifa tendrá una vigencia mínima de un año, contado a partir de que surta efectos la notificación del presente oficio.

Continúa siguiente página...



2026
año de
Margarita
Maza

Página 1 de 2

Av. Heroica Escuela Naval Militar Núm. 669, 1er. Piso, Col. Presidentes Ejidales 2da Sección, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04470, Ciudad de México, Tel: (55) 56 24 65 00 www.gob.mx/semar

MANIOBRAS/ENE26/DD2



Marina
Secretaría de Marina



**Secretaría de Marina
Subsecretaría de Asuntos
Marítimos y Portuarios
Unidad de Puertos y Marina Mercante
Dirección General de Puertos
Oficio No.: 0326/2026**



Continúa...

Asimismo, deberá tomar nota que la aplicación de las tarifas antes de su autorización, o en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.

Además, se hace de su conocimiento que conforme a la cláusula Cuadragésima Cuarta del Contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones, celebrado con la Administración del Sistema Portuario Nacional Veracruz, S.A. de C.V., deberá elaborar y mantener actualizada la información estadística que en dicha cláusula se establece.

Con un anexo.


Atentamente
Capitán de Altura
Directora General de Puertos
Maria Marisa Abarca Hernández
SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Con Copias:

- Al C. Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Veracruz, S.A. de C.V.- Para su conocimiento. Respetuosamente.- Av. Marina Mercante No. 210, 7º Piso, Colonia Centro, C.P. 91700, Veracruz, Ver.
- Al C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Para su conocimiento.- Ejército Nacional Mexicano No. 115, Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300, Ciudad de México.

MAEA/AGM/KMM



Página 2 de 2

Av. Heroica Escuela Naval Militar Núm. 669, 1er. Piso, Col. Presidentes Ejidales 2da Sección, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04470, Ciudad de México, Tel: (55) 56 24 65 00 www.gob.mx/semar

MANIOBRAS/ENE26/DD2

9



CIF ALMACENAJES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.

TARIFA DE MANIOBRAS DE CARGA GENERAL, CONTENEDORES Y
ALMACENAJE, APLICABLE EN EL RECINTO PORTUARIO DE VERACRUZ, VER.

CUOTAS
PESOS

I. ENTREGA/RECEPCIÓN

1. De área de almacenamiento a vehículo de transporte terrestre o viceversa

A) Cuotas de carga general por cada mil kilogramos o metros cúbicos, lo que resulte mayor

Fraccionada, unitizada y paletizada en unidades

De 9,001 a 15,000 kgs. 292.89

De 15,001 kgs., hasta 35,000 kgs. 383.27

Fraccionada, unitizada y paletizada en unidades

De 5.01 a 15.00 m3 282.23

De 15.01 m3 en adelante 362.48

B) Cuotas por toneladas de maquinaria y unidades por cada mil kilogramos o metros cúbicos, lo que resulte mayor

De 9,001 a 15,000 kgs. 277.65

De 15,001 kgs., hasta 35,000 kgs. 369.34

C) Cuotas por unidad

Automóviles y camionetas, por tracción propia 245.46

Camiones, tractocamiones y otros, por tracción propia 307.22

D) Cuotas especiales, por tonelada

Bobinas, placa de acero y similares con peso unitario de 5 hasta 15 toneladas 115.28

Bobinas, placa de acero y similares con peso unitario superior a 15 toneladas 119.49

Chatarra 76.18

Saquería (azúcar, frijol, garbanzo, etc.) no paletizado 148.46

Tubos de acero 159.24





Continúa...

	CUOTAS PESOS
E) Contenedores de 20 y 40 pies, por unidad	
Llenos	3,265.24
Vacíos	3,265.24
De patio de contenedores a góndolas de FF.CC. por contenedor lleno o vacío de 20 o 40 pies	3,583.11
II. SERVICIOS DIVERSOS	
A) Llenado/vaciado de contenedores	
Directa	
A.1 Manejo del contenedor, por caja	3,775.58
Comprende, de ser necesario, el movimiento del contenedor al pie de su estiba y su posterior estiba en patio	
Indirecta	
A.2 Manejo del contenedor, por caja	3,813.42
B) Trasegadura de contenedores de 20 y 40 pies	
B.1 Manejo del contenedor por caja	3,813.42
C) Examen previo por contenedor	3,117.34
D) Limpieza de contenedor, por unidad	
Contenedor de 20 pies	371.34
Contenedor de 40 pies	520.74
E) Servicio de consolas para contenedores refrigeradores, por unidad	
Contenedor de 20 pies	2,372.35
Contenedor de 40 pies	2,651.68
Por cada 24 horas o fracción, comprende la conexión y desconexión del contenedor, vigilancia de la temperatura y consumo de energía eléctrica. En caso de falla del contenedor avisar al usuario para su reparación.	

Continúa siguiente página...



Continúa...

CUOTAS
PESOS

F) Inspección de contenedores refrigerados antes de su importación/exportación

Verificar el correcto funcionamiento del equipo por contenedor refrigerado	502.50
Pre enfriar el contenedor a la temperatura requerida por el usuario, en caso de exportación	820.13

G) Llenado/vaciado de contenedores refrigerados en patio

Movimiento de contenedor, por caja	3,809.75
------------------------------------	----------

H) Llenado/vaciado de contenedores en el almacén de CIF

Movimiento de contenedor, por caja	3,813.42
------------------------------------	----------

I) Colocación de etiquetas o marbetes en el almacén del prestador del servicio

Movimiento de contenedor, por caja	3,813.42
Personal por turno/hombre	1,393.67

J) Movimiento de mercancía suelta en el almacén del prestador del servicio, por tonelada

Revisión de mercancía y/o movimiento por agente aduanal, reconocimiento aduanero o inspección por autoridades, por tonelada o cargo mínimo según resulte.	402.74
---	--------

K) Cargos varios

Inspección de contenedores y expedición de Recibo de Intercambio de Equipo (E.I.R.)	208.86
Instalación de sellos por contenedor, proporcionados por el cliente	24.72
Separación a contenedor y carga suelta	2,895.79
Instalación de etiquetas para contenedor, proporcionados por el cliente	120.89
Guarda y conservación de contenedor, por unidad	2,028.26
Guarda y conservación de carga general por partida	466.58
Revalidación electrónica por partida de carga suelta	913.76
Reacomodo de contenedor	2,052.18
Traslado de contenedor lleno dentro de la zona portuaria en Bahía Sur	2,228.35
Traslado de contenedor vacío dentro de la zona portuaria en Bahía Sur	2,228.35
Traslado de carga suelta por plataforma desde o hacia dentro de la zona portuaria en Bahía Sur	2,228.35

Continúa siguiente página...

Handwritten signature



2026
año de
Margarita Maza

Handwritten signature

Página 3 de 10

Handwritten mark



Continúa...

	CUOTAS PESOS
Traslado de contenedor lleno desde o hacia dentro de la nueva zona portuaria en Bahía Norte	2,987.48
Traslado de contenedor vacío desde o hacia dentro de la nueva zona portuaria en Bahía Norte	2,987.48
Traslado de carga suelta por plataforma desde o hacia dentro de la nueva zona portuaria en Bahía Norte	2,987.48
Cancelación y remisión de facturas	149.90
Recargo del mismo día	382.45
Manejo electrónico de la información	741.13
Aplicación de Código PBIP por contenedor (Incluye IVA)	190.00
Nota: La cuota por el Código PBIP fue autorizada por la Dirección General de Puertos, mediante el oficio 7.3.-1144.2021 de 12 abril de 2021.	
III. ALMACENAJE	
Mercancías de comercio exterior ingresadas al recinto fiscalizado para ser almacenadas, manejadas, custodiadas y por los cuales se pagarán después de aplicar el periodo libre de almacenamiento las siguientes tarifas de acuerdo con el artículo 15 de la Ley Aduanera.	
A) Contenedores llenos, por día o fracción después del período libre otorgado	
Contenedor de 20 pies	1,820.40
Contenedor de 40 pies	2,263.82
Contenedores especiales (20 y 40 pies)	3,453.18
B) Contenedores vacíos, por día o fracción después del período de tiempo libre otorgado	115.18
C) Unidades de carga general después del tiempo libre otorgado diario, por cada 500 kilogramos o fracción, o en su caso cada 0.50 metros cúbicos o fracción, lo que resulte mayor.	
Día 1-20	134.25
Día 21 en adelante	223.80

[Handwritten signature]

Continúa siguiente página...

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



Continúa...

IV. REGLAS DE APLICACIÓN

1. Esta tarifa se refiere al servicio portuario de maniobras de carga y descarga, almacenaje y actividades complementarias que se realicen a solicitud de los usuarios en el área asignada a CIF ALMACENAJES Y SERVICIOS, S.A. de C.V., en el recinto portuario de Veracruz, Ver.

2. Descripción general de las maniobras.

Entrega/Recepción

- 2.1 **De patio o almacén a vehículo de transporte terrestre, o viceversa.-** Consiste en tomar, con equipo suministrado por el prestador del servicio, la carga de donde se encuentre estibada y trasladarla hasta el vehículo respectivo, en donde deberá quedar debidamente acomodada, o viceversa.
- 2.2 **Reacomodo de contenedores en patio.-** En los casos en los que se realice una revisión previa a un contenedor y el mismo no sea retirado de la terminal de CIF esa misma fecha, debiéndose por ello retornar el contenedor a carriles de estiba, el usuario deberá pagar un cargo por concepto de reacomodo en patio de acuerdo con la tarifa correspondiente.
3. Las cuotas para maniobras de entrega/recepción y servicios diversos comprenden de 08:00 a 18:00 hrs., de lunes a viernes y sábado de 08:00 a 15:00 hrs., no festivos. Fuera de esos horarios, en domingos y días festivos tendrán un recargo del 100%.
4. Para efectos de la aplicación de esta tarifa se consideran festivos los días que a continuación se indican:

1° de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, 1° de mayo, 16 de septiembre, tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, 1° de octubre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal y 25 de diciembre.
5. El movimiento de carga de un punto a otro de bodega en tierra o en general en el recinto portuario, causará el cobro correspondiente a dos maniobras de entrega/recepción, de acuerdo con el tipo de carga de que se trate. Este cobro sólo será aplicable cuando a petición del usuario o por indicaciones de las autoridades competentes se efectúe dicha maniobra.
6. Para retirar carga del recinto fiscalizado del prestador del servicio, el consignatario debe demostrar que ha pagado a la empresa correspondiente las maniobras desde el muelle de descarga hasta el recinto fiscalizado lugar de reposo (maniobra II).
7. El prestador del servicio podrá convenir la aplicación de cuotas promocionales que contribuyan para concretar la captación de mayores volúmenes de tráfico y que proporcionen un mejor aprovechamiento de la infraestructura y los recursos con los que cuenta el puerto y la empresa.

Continúa siguiente página...



2026
año de
Margarita
Maza



Continúa...

8. Si a solicitud expresa del usuario se suministra personal para actividades no vinculadas directamente con las maniobras de entrega/recepción, como pueden ser tarjado, revisión o conteo, reparación de averías y de embalajes, aseguramiento de carga, lotificación o recuento de carga, pesaje, flejadura, etc., se aplicarán las siguientes cuotas por hora-hombre, con una garantía mínima de 2 horas en el movimiento de entrega/recepción, llenado/vaciado de contenedores y demás actividades.

	CUOTAS PESOS
a) Lunes a sábados, no festivos	
De 08:00 a 24:00 hrs	263.07
De 00:00 a 08:00 hrs.	407.55
b) Domingos y días festivos.	430.84

Los materiales como flejes, soldadura, madera, pallets, tarimas, papel, plástico, cintas, etc., que se requieran en algunos de estos trabajos serán proporcionados por el usuario, o bien, si éste así lo solicita al prestador del servicio, se le suministrarán en cuyo caso se aplicará un 25% de indirectos sobre el precio de dichos materiales.

9. Los usuarios deberán programar los servicios que requieran con un mínimo de 24 horas de anticipación y entregar la documentación e información que corresponda con un mínimo de 12 horas de anticipación junto con el importe de las maniobras y servicios que requieran. Los servicios se proporcionarán en el orden de presentación de las solicitudes correspondientes.
10. Si por causas imputables al usuario los servicios no se inician a la hora para la cual fueron solicitados, o si ya iniciadas las maniobras son interrumpidas o suspendidas por éste, deberá cubrir el tiempo muerto, por hora cuadrilla, de acuerdo a las siguientes cuotas:

Concepto	De 08:00 a 18:00 hrs. PESOS	De 18:00 a 08:00 hrs. PESOS
En maniobra de:		
Entrega/recepción y	3,948.67	4,979.67
Servicios complementarios	3,948.67	4,979.67

En caso de que los servicios programados para contenedores no se efectúen por causas o razones imputables al usuario, y esto implique reprogramación de los mismos servicios, se aplica un cobro según se trate por unidad.

En el caso de que se programen servicios para carga suelta en el almacén de CIF y éstos no se lleven a cabo por causas imputables al usuario, para reprogramar estos servicios el usuario deberá cubrir el pago de la cuota que corresponda según se trate.

Continúa siguiente página...



Continúa...

En todo caso, se tendrán treinta minutos diarios de gracia en las maniobras de entrega/recepción; después se aplicarán las cuotas por hora o fracción de 15 minutos. Igualmente, el usuario podrá cancelar su solicitud sin ningún cargo, si lo hace con 24 horas de anticipación, en horario de oficina, a la hora para la cual solicitó el servicio.

La entrega de contenedores vacíos está sujeta a la entrega de documentos correctos con 24 horas de anticipación a su entrega requerida, estará sujeta a las condiciones meteorológicas, operación logística de patio receptor o entrega; aclaraciones de discrepancia durante la operación de desconsolidación.

Aplicándose los costos y gastos adicionales generados por las maniobras en situaciones extraordinarias.

11. El cambio o modificación de la información o documentos proporcionados al prestador del servicio para el ingreso o salida de contenedores o mercancías, cuando esto se realice por causa no imputable a la misma, causará un cargo adicional por contenedor como sigue:

	CUOTAS PESOS
Cambio de peso para contenedor	2,039.19
Para carga suelta	946.57

12. De conformidad con la Ley Federal de Derechos Art. 41 fracción II, en los casos de retornos de mercancías de importación así como de desistimiento del régimen de exportación, las mercancías de que se trate deberán cubrir los cargos correspondientes al almacenaje, desde el primer día en que hubieran quedado depositadas ante la aduana en el interior del área del prestador del servicio.
13. En el caso de que se efectúe un retorno de mercancías de importación, independientemente de que éstas retornen en el mismo contenedor, antes de su retiro del área del prestador del servicio deberá cubrir el importe correspondiente a su almacenaje desde el primer día en que hubiesen quedado depositadas ante la aduana en el interior del área del prestador del servicio.
14. El almacenaje se computará a partir de la fecha de ingreso parcial o total de la mercancía definida en el documento denominado reporte de carga tarja única y para contenedor al ingreso al recinto.

Periodo de almacenaje libre de cargo:

Mercancía de importación	7 días
Mercancía de exportación	15 días
Mercancías consideradas como carga peligrosa	3 días
Contenedores vacíos	3 días

Continúa siguiente página...



2026
año de
Margarita
Maza



Continúa...

15. Guarda y Conservación.- En todos los casos, una vez transcurridos el 6° día del atraque del buque, los usuarios deberán cubrir el cargo por concepto de guarda y conservación de las mercancías de importación que se trate.

Este concepto lo integran aquellos gastos en que incurre la terminal para poder cumplir con las condiciones necesarias para garantizar la seguridad y la integridad física de las mercancías manejadas, así como para poder cumplir con las obligaciones impuestas por la autoridad, referentes al control de inventarios y abandonos.

16. En el caso de que como resultado del vaciado/llenado de contenedores y en consecuencia de la falta de documentación o trámite, no sea posible efectuar el retiro del contenedor y su depósito en el patio que corresponda, se aplicará el cargo correspondiente al almacenaje de contenedor por día o fracción según sea el caso, (lleno/vacío).
17. Si por causas ajenas a CIF se almacenan unidades de SPF, para su resguardo y no son retiradas el mismo día, se deberán cubrir los cargos correspondientes al almacenaje de contenedor lleno de 40 pies por cada día o fracción que la unidad permanezca almacenada en la terminal.
18. En el caso de la operación de la maniobra para el aseguramiento de contenedores a bordo de la plataforma de SPF, la terminal contará con el personal y facilitará el espacio y condiciones necesarias para poder llevarlo a cabo, para ello, la unidad deberá contar con los implementos de sujeción y el usuario deberá pagar la cuota correspondiente al aseguramiento o trincado de contenedor o carga sobre unidad de SPF, según sea el caso.
19. El aseguramiento de contenedores y carga general sobre unidades de SPF deberá realizarse mediante el uso de twist locks que faciliten el aseguramiento y propicien la alta productividad. Una vez concluida la maniobra de aseguramiento de la carga sobre la unidad de SPF, el operador y/o usuario deberán firmar de conformidad, aceptando que el aseguramiento de la carga fue realizado bajo su supervisión y a su entera satisfacción, deslindando a CIF de cualquier responsabilidad derivada de dicha maniobra.
20. El usuario está obligado a declarar y a etiquetar las mercancías peligrosas a manejar de acuerdo con lo dispuesto por el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas aprobado por la Organización Marítima Internacional (OMI) y observar que los productos vengan empacados o envasados como lo indica dicho Código.
21. En almacenaje la mercancía peligrosa causará un cargo adicional del 100%.
22. La carga sobredimensionada igual o mayor a 5m³ o aquella que no pueda sobre estibarse causará un cargo adicional del 100%.

Continúa siguiente página...



2026
año de
Margarita
Maza



Continúa...

23. Toda mercancía que se encuentre en resguardo dentro del almacén en rejas especiales causará un cargo adicional del 100%.
24. Para efecto de las maniobras de entrega/recepción y servicios complementarios a la carga general, de mercancías peligrosas, carga general que no pueda sobre estibarse y carga sobre sobredimensionada igual o mayor a 5m³, causará un cargo adicional del 100%.

Las maniobras que se realicen para contenedores/carga general/piezas proyecto, que se encuentren mal estibada, sobredimensionada, descuadrada o cuyo embalaje se encuentre en mal estado, e igual o mayor a 5m³, implicándose una maniobra lenta o especial, causará un recargo equivalente al 100%.

25. Para efectos de las maniobras para efectuar una revisión previa con autoridades dentro del recinto, ya sea carga general o carga contenerizada causará un cargo adicional de 50%.
26. La facturación será presentada en un término máximo de 3 días después de concluida la maniobra; las aclaraciones o liquidación definitiva deberá hacerse a más tardar 5 días después de recibidas las facturas.
27. Para efecto de las maniobras de entrega/recepción, se aplicará un cobro mínimo por partida o remesa manipulada equivalente 9 toneladas o m³ a la tarifa correspondiente de entrega recepción, indistintamente del tipo de carga y/o maniobra de que se trate en cada caso.
28. Para efecto de revisión previa y servicios diversos a la carga en general, se aplicará un cobro mínimo equivalente a 9 toneladas por partida o remesa esto de acuerdo con el tipo de carga en cada caso.
29. En el caso de almacenaje de carga suelta de aplicará un cobro mínimo por partida o remesa equivalente a 9 toneladas de acuerdo con el tipo de carga en cada caso, o en su caso el importe que resulte del cálculo de días de almacenaje y peso/volumen de la mercancía; lo que resulte mayor.
30. Control documental y de información electrónica. Es el cargo administrativo único aplicable a los contenedores y carga suelta, por la gestión de los controles necesarios para el suministro de información vía electrónica y las notificaciones respecto del ingreso de las mercancías al recinto fiscalizado, así mismo para lo relativo al mantenimiento de la infraestructura de los sistemas de cómputo y comunicaciones requeridos para llevar a cabo los controles y actividades conexas.

CUOTA
PESOS

Control documental y de la información por contenedor

668.47

Continúa siguiente página...



2026
año de
Margarita
Maza



Continúa...

31. Cuando por causas no imputables al prestador de servicios el cliente solicite la cancelación de factura, dicha facturación tendrá un costo de \$149.90 más I.V.A., si la factura corresponde al mismo mes; en caso de que la factura corresponda a meses anteriores la cancelación tendrá un costo de \$158.00 más I.V.A. La cancelación de facturas únicamente se realizará dentro del mismo año fiscal que se emitió la factura.
32. Si por conveniencia del prestador del servicio, éste efectúa el paletizado de la carga para su operación, no procederá ningún cobro por ello, pero sí será aplicable la correspondiente cuota de carga fraccionada.
33. Los casos no previstos en esta tarifa serán objeto de convenio entre las partes; de no darse así, la consulta deberá turnarse a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina, para su resolución.
34. Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
35. La responsabilidad del prestador del servicio por daños que sufran las mercancías propiedad de terceros, en relación con sus actividades, siempre y cuando sean imputables a él. En todos los casos se excluyen los perjuicios.
36. Para casos de contenedores refrigerados se considerará un recargo del 50% sobre servicios aplicables al mismo.
37. La aplicación del Código PBIP por contenedor o partida de carga suelta de importación o exportación, corresponde a la cuota de recuperación por brindar los servicios de seguridad y protección dentro del recinto fiscalizado, como parte de lo establecido en el Código Internacional para la Protección de Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código PBIP).

Atentamente

Capitán de Altura
Directora General de Puertos
Maria Marisa Abarca Hernández
SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

MAEA/AGM/KMM



Página 10 de 10

07